



---

## Derecho al honor versus libertad de expresión y libertad de información.

### 1. Introducción.

La Constitución española reconoce de forma expresa derechos fundamentales como el honor, la intimidad personal y familiar y la propia imagen, (art. 18.1) y la libertad de expresión, entendida como la facultad de expresar y difundir libremente los pensamientos, ideas y opiniones mediante la palabra, el escrito o cualquier otro medio de reproducción (art. 20.1 a.), así como el derecho a la información o, más concretamente, a comunicar o recibir libremente información veraz por cualquier medio de difusión (art. 20 1.d).

Si bien todos estos derechos, como ha quedado apuntado, tienen el rango de fundamentales y, en consecuencia, son merecedores de la protección que dispensa el mecanismo específico del recurso de amparo, hay que partir de la consideración de estos como derechos no absolutos, pues en la medida en que el ejercicio de alguno de estos derechos puede suponer la vulneración de otros, la propia Constitución los somete a límites, que tampoco pueden ser absolutos. Ha manifestado en este sentido el Tribunal Constitucional en Sentencia de 6 de junio de 1990, que “en el conflicto entre las libertades reconocidas en el art. 20, de expresión e información, por un lado, y otros derechos y bienes jurídicamente protegidos, no cabe considerar que sean absolutos los derechos y libertades contenidos en la Constitución, pero tampoco puede atribuirse ese carácter absoluto a las limitaciones a que han de someterse esos derechos y ...